Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	76-147-31-84-002-2015-00076-00
Solicitante	Gabriela Londoño Uribe
Interdicto	Gabriela María González Londoño
Auto No.	739

ASUNTO

Pronunciarse respecto de los memoriales allegados por las señoras STELLA GONZALEZ LONDOÑO y JULIETA GONZÁLEZ LONDOÑO.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 7 de julio presente, se recibió memorial presentado por la señora STELLA GONZALEZ LONDOÑO, quien fue designada como curadora suplente de la señora GABRIELA MARÍA GONZÁLEZ LONDOÑO, manifestando que acudió a la Personería de Cartago Valle, en donde le manifestaron que hasta la fecha no han recibido capacitación referente a la ley 1996 de 2019 sobre el servicio de valoración de apoyos y que de igual manera no cuentan con personal idóneo y capacitado para realizar la valoración que exige la ley 1996 de 2019.

Así mismo, manifiesta que en Cartago Valle no existe Oficina de la Defensoría del Pueblo, por lo cual se dirigió a esta entidad a través de correo electrónico realizando la consulta acerca de si cuentan con el servicio de valoración de apoyos que establece la ley 1996 de 2019, estando a la espera de la respuesta.

Por otra parte, manifiesta que la señora GABRIELA LONDOÑO DE GONZÁLEZ quien fue designada como curadora principal, no está en condiciones de comparecer a su Despacho debido a su estado de salud, cuenta con 94 años, para lo cual indica que, si el Juzgado lo considera pertinente, puede expedir un despacho comisorio y tomar declaración en su lugar de residencia.

Por último, manifiesta que considera que el presente caso ya se encuentra ejecutoriado y solicita que se le informe a que otra oficina pude dirigirse en esta ciudad.

Pues bien, de la revisión del citado memorial, se observa que además se aporta como anexo una respuesta emitida por la Gobernación del Valle respecto a solicitud de valoración de apoyos en la cual se le indica que no se le admite la solicitud de valoración de apoyos por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 487 del 01 de abril de 2022 y le indican que cuenta con un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de tener que realizar una nueva solicitud.

Ahora bien, conforme a lo anterior, debe indicarse que el Juzgado mediante auto 304 del 10 de marzo de 2022 ordenó citar tanto a la curadora principal como a la persona declarada en interdicción, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, para lo cual se sugirió que podían acudir ante la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías de conformidad con lo indicado en el artículo 11 *ibidem,* ello, sin perjuicio de que la parte interesada pudiera acudir a una entidad pública o privada autorizada para prestar el servicio de valoración de apoyos.

Así las cosas, se tiene conocimiento que **actualmente la única** entidad pública en el departamento del Valle del Cauca que está realizando las valoraciones de apoyo, es la **Gobernación del Valle del Cauca**, lo cual se corrobora con el anexo aportado por la memorialista, en el cual le indican que la solicitud que realizó debe ser corregida.

Por lo tanto y en virtud de lo manifestado por la curadora suplente de la señora GABRIELA MARÍA GONZÁLEZ LONDOÑO respecto de las dificultades físicas de la curadora principal, la señora GABRIELA LONDOÑO DE GONZÁLEZ, y teniendo en cuenta que el término comparecer no se refiere específicamente al acto de traslado físico de la persona declarada en interdicción y su curadora a la sede física del Juzgado, puesto que, por la naturaleza del presente proceso, dicha comparecencia debe surtirse a través de apoderado judicial conforme al artículo 74 del C.G.P., se ordenará nuevamente citar de oficio a la señora GABRIELA MARÍA GONZÁLEZ LONDOÑO, a la curadora principal GABRIELA LONDOÑO DE GONZÁLEZ y a la curadora suplente STELLA GONZÁLEZ LONDOÑO, para que a través de la apoderada judicial y dentro del término máximo de dos meses siguientes al recibo de la comunicación de lo ordenado en esta providencia, comparezcan ante el juzgado para determinar si la señora GABRIELA MARÍA GONZÁLEZ LONDOÑO, requiere de la adjudicación judicial de apoyos, aportando en forma previa el informe de valoración de apoyos conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por otra parte, en la misma fecha del 8 de julio se recibió solicitud de acceso al expediente de la señora JULIETA GONZÁLEZ LONDOÑO manifestando ser hija de la curadora principal y hermana de la persona declarada en interdicción.

Así las cosas, como quiera que la calidad de la señora JULIETA se encuentra acreditada en el expediente, se accederá a la solicitud, al haber intervenido en el trámite de este proceso de interdicción.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CITAR DE OFICIO a las señoras GABRIELA LONDOÑO DE GONZÁLEZ, STELLA GONZÁLEZ LONDOÑO y GABRIELA MARÍA GONZÁLEZ LONDOÑO, para que, dentro del término máximo de dos meses siguientes al recibo de la comunicación de lo ordenado en esta providencia, comparezcan **a través de la apoderada judicial** ante el juzgado para determinar si la señora GABRIELA MARÍA GONZÁLEZ LONDOÑO, requiere de la adjudicación judicial de apoyos, aportando en forma previa el informe de valoración de apoyos conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado a la dirección electrónica de la señora STELLA GONZÁLEZ LONDOÑO y de la apoderada judicial de la parte actora acreditada en el presente asunto, es decir, a las direcciones electrónicas stellagl10@gmail.com y gloria.ines.mejia@hotmail.com.

SEGUNDO: ENVÍESE el enlace del expediente a la dirección electrónica de la señora JULIETA GONZÁLEZ LONDOÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F Í Q U E S E y CÚMPLASE

RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **129**

19 de julio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ